



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Alvarez
SECRETARIO

Reg. N° 058 Fecha 16 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 054 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 15 de Marzo del 2012

Visto, el expediente administrativo N° 5836-2009-GR-LL-GGR/GRSP, que contiene el Dictamen N° 00057-2011_GR-LL-GGR/GRSP-CRS/ST, del 29 de noviembre de 2011.

Considerando:

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su Artículo 134° numeral 46. modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; establece que es prohibido: **“Incumplir con lo establecido en la resolución administrativa para desarrollar acuicultura, o de ser el caso, incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción establecidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola”;**

Que por Resolución Ministerial N° 226-99-PE, Artículo 3° del 16 de julio de 1999, establece que el tratamiento profiláctico de las ovas de “Trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* importadas, seguirá el siguiente procedimiento, entre otros que el inspector acreditado extenderá un acta que certifique que se ha cumplido con la medida de desinfección establecida, la cual será rubricada por el inspector y por el representante de la unidad productora; el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución constituye infracción y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia;

Que mediante Oficio N° 4843-2009-PRODUCE/DIGSECOVI DEL 26 de octubre de 2009, que contiene el Informe N° 0005-2009-PRODUCE/DGA-Dac-epadilla, señala que la Empresa ARCOFI SAC, solicito el correspondiente Certificado para la Importación de 670,000 ovas de trucha arco iris las cuales iban a ser destinadas entre otros a ANGELITA VALLES ASPAJO, con 100,000 ovas, quien cuenta con un derecho administrativo otorgado por la Resolución Directoral N° 068-2007-GR-LL-GRDE/DRP para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala; con Oficio N° 1461-2009-PRODUCE/DGA del 12 de agosto de 2009, se alcanza el Certificado para la importación de especies en sus Diferentes Estadios con Fines de Acuicultura N° 021-2009-PRODUCE/DGA, puntualizando la responsabilidad para que efectuó las coordinaciones correspondientes para la recepción de ovas que establece la Resolución Ministerial N° 226-99-PE del 19 de julio de 1999 que fija los procedimientos para el manejo sanitario de las ovas de trucha, tanto de las importadas como de las producidas en el país. Que la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, con Oficio N° 1572-2009-GR-LL-GGR/GRSP-DA, con fecha del 02 de setiembre de 2009, manifiesta que la Doña ANGELITA VALLES ASPAJO, no ha solicitado el servicio de inspección sobre la desinfección de ovas embrionadas de trucha Arco Iris que fueron importadas a través del Certificado para la importación de especies en sus Diferentes Estadios con Fines de Acuicultura N° 021-2009-PRODUCE/DGA;

Que a través de la Notificación N° 0407-2011-GRLL-GGR/GRSP-CRSP-ST del 02 de noviembre de 2011, se hace conocer a ANGELITA VALLES ASPAJO, el expediente sancionador administrativo, sobre una presunta infracción al Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su Artículo 134° numeral 46. modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo de ley;



L. Shimokawa S.



D. Alvarez P.

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° 658 Fecha 16 MAR 2012

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que Doña ANGELITA VALLES ASPAJO, no ha solicitado el servicio de inspección a la Gerencia Regional de la producción La Libertad, para la desinfección de 100,000 ovas embrionadas de trucha Arco Iris, para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala, que fueron importadas a través del Certificado para la importación de especies en sus Diferentes Estadios con Fines de Acuicultura N° 021-2009-PRODUCE/DGA, por la Empresa ARCOFI SAC;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por, Incumplir con lo establecido en la resolución administrativa para desarrollar acuicultura; se debe proceder a aplicar la sanción fijada en la determinación de la sanción de menor escala, Código 46. Artículo 47° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; que aprueba el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; corresponde al Órgano Sancionador Regional, resolver la presente causa;

Se Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **MULTA** a Doña ANGELITA VALLES ASPAJO, quien contaba con un derecho administrativo otorgado por la Resolución Directoral N° 068-2007-GR-LL-GRDE/DRP para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala; por incurrir la infracción prevista en el Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su Artículo 134° numeral 46. modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

MULTA : 1.5 UIT Por menor escala

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0741-040883 **Gobierno Regional La Libertad**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Gerencia Regional de la Producción – La Libertad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada en el portal del Gobierno Regional La Libertad o notificada la presente Resolución, en caso contrario se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de la Producción para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Gobierno Regional La libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION
Bigo. Luis Alberto Shimokawa Shiguayama M. C.
GERENTE REGIONAL



D. Alvarez P.